

Re: Notificación de oficio

X ELIMINAR ← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

mié 24/04/2024 05:09 p.m.

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente,

El mié, 24 abr 2024 a la(s) 2:15 p.m., Cgmir (cgmir@conamer.gob.mx) escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).”**

04/0152/220324

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)”**.

Ref. 04/0152/220324.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)”**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 22 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Con base en la información remitida, se coincide con que la SEMARNAT cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que de conformidad con el artículo 1 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*², la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la *Ley de Hidrocarburos le corresponde a la ASEA* emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, por su parte, derivado de la publicación en el DOF de la NOM-018-ASEA-2023 el 5 de diciembre de 2023, la cual establece en su apartado 8, que la Evaluación de la Conformidad debe ser realizada por una Unidad de Inspección, que deberá estar aprobada por la Agencia y que hará constar en Dictámenes los resultados de la evaluación, así mismo, las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros*³, establecen en su artículo 8º que, las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes, por lo cual se coincide con la SEMARNAT en que existe el marco jurídico que avala tales atribuciones.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, última reforma publicada el 11 de mayo del 2022.

³ Publicadas en el DOF el 17 de abril de 2023

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: 20240321132100_56868_Anexo I. Acuerdo de calidad regulatoria Conv NOM-018-ASEA.docx, del cual se destaca lo siguiente:

"... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

*Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, **con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**, toda vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos**, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con actividades para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos** y que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente.*

En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo, ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)

A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS





obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el precepto jurídico referido, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$12,627,035,491 pesos**⁵.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la regulación propuesta, ya que con ello se ya que con ello se coadyuvará a brindar certeza jurídica respecto a los requisitos específicos y documentales que deben cumplirse a fin de fungir como Unidad de Inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023 y se asegurará que las Unidades de Inspección interesadas, cuenten con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva su Aprobación.

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a brindar certeza jurídica respecto a los requisitos específicos y documentales que deben cumplirse a fin de fungir como Unidad de Inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023.

III. Objetivos y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la NOM-018-ASEA-2023 consiste en:

"[...] establecer los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las Plantas de Distribución de gas licuado de petróleo (gas LP), durante las etapas de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable la actividad de distribución del citado combustible mediante Planta de Distribución; así como de prevenir daños a la población, a las Instalaciones y al medio ambiente. Es importante precisar que la NOM-018-ASEA-2023 establece en su apartado 8, que la Evaluación de la Conformidad debe ser realizada por una Unidad de Inspección, que deberá estar aprobada por la Agencia y que hará constar en Dictámenes los resultados de la evaluación. Por su parte las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros" (en lo sucesivo, DACG de TERCEROS) publicadas el 17 de abril de 2023 en el DOF, establecen las reglas y requisitos generales que deben cumplir las personas interesadas en ser aprobadas y/o autorizadas como Unidades de Inspección por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia. Estas DACG de TERCEROS, en su artículo 8, señalan que las personas interesadas en obtener la

⁵Anexo al formulario del AIR, denominado "20240321132100_56868_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-018.xlsx"

PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Aprobación o Autorización por parte de la ASEA deberán cumplir con los requisitos establecidos en tales Lineamientos, con los requisitos fijados en la convocatoria y, así como con los requisitos de los trámites correspondientes. Cabe señalar que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite ASEA-00-044 "Aprobación como Tercero", mismo que permite a los interesados o a sus representantes legales obtener la Aprobación como Tercero para realizar actividades de supervisión, vigilancia, evaluación, investigación y/o auditoría, aplicables a la seguridad industrial, operativa y del medio ambiente en relación con las actividades del Sector Hidrocarburos. En este trámite se establecen los requisitos generales para ser aprobado como Tercero por la Agencia, sin embargo, los requisitos específicos dependen de la tarea particular, misma que en este caso es la realización del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de una norma que establece los requerimientos técnicos de seguridad que deberán tener las Plantas de Distribución de gas licuado de petróleo (gas LP). En resumen, la convocatoria propuesta tiene por objeto invitar públicamente y emplazar a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar el PEC de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023; estableciendo para ello, los requisitos específicos que deben cumplirse, así como las documentales a presentarse. Todo lo anterior con el fin de demostrar que la Unidad de Inspección interesada, cuenta con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva la Aprobación.⁶ (sic)

De igual manera, la SEMARNAT expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Derivado de la publicación en el DOF de la NOM-018-ASEA-2023 es necesario establecer los mecanismos para la realización de la evaluación de la conformidad. En este sentido, la convocatoria propuesta establece los requisitos técnicos-administrativos que harán posible que todas aquellas Unidades de Inspección puedan ser aprobados por la Agencia para emitir dictámenes de la multicitada Norma Oficial Mexicana (NOM). Es importante precisar que la ausencia de la propuesta regulatoria se traduce tanto en la imposibilidad de efectuar la evaluación de la conformidad de las especificaciones contenidas en la NOM-018-ASEA-2023; como en incertidumbre respecto de la información y documentales que las Unidades de Inspección interesadas deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes en la materia. Con este objeto, la convocatoria propuesta, materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante AIR), tiene la finalidad de constituirse como el instrumento jurídico que permitirá invitar a todas aquellas Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023; así como de proporcionar certeza respecto de los documentales requeridos que determinarán si se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para realizar los trabajos inherentes a la Aprobación."⁷ (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para otorgar certeza respecto de los requisitos que determinarán si se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para realizar los trabajos inherentes a la Aprobación.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones distintas a la emisión de la NOM-018-ASEA-2023, de la siguiente manera:

"Alternativas^{#1}": No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

⁶ Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

⁷ Del numeral 2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

IPR/GLS





La alternativa de no emitir regulación alguna y esperar que el problema se resuelva por sí mismo no se estima conveniente, toda vez que la ausencia de una convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 generaría incertidumbre respecto de los requisitos que las Unidades de Inspección interesadas en participar como Terceros Especialistas, deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad técnica e infraestructura suficiente para evaluar las etapas de la NOM en comento. En consecuencia, la ausencia de Unidades de Inspección Aprobadas constituye un impedimento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las especificaciones, criterios técnicos y requisitos mínimos necesarios sobre el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Plantas de Distribución de gas LP. Lo anterior podría derivar en accidentes y daños ambientales al no constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en materia de seguridad operativa e industrial. Con independencia de los argumentos esgrimidos previamente, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria (misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018), de la cual se concluye que si bien, los beneficios serían superiores a los costos, el beneficio neto obtenido estimado se ubica significativamente por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR.

Alternativas#2: Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Los esquemas de autorregulación más comunes son los códigos de buenas prácticas o convenios de colaboración, mismos que no resultan viables para atender la problemática que da origen a la propuesta regulatoria, toda vez que tales instrumentos no establecen requisitos generales si no que suelen establecer elementos ad hoc a las partes involucradas en el Convenio. Aunado a ello, debe considerarse que el objetivo de la regulación propuesta es establecer requisitos mínimos y uniformes en las Unidades de Inspección para garantizar dictámenes fieles a las condiciones de seguridad que privan en las Plantas de Distribución de gas LP. En el supuesto de autorregulación, las Unidades de Inspección podrían desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos, representando ello, la posibilidad de no contar con las exigencias necesarias, ni cumplir con los estándares mínimos para garantizar una adecuada evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023 y/o falta de formación de capital humano con los conocimientos específicos requeridos para el Sector Hidrocarburos; y con ello, dar paso abierto a la materialización de riesgos propios de las actividades de distribución de gas LP. En el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018, se desarrolló un cálculo de los costos y beneficios que esta alternativa genera, misma que confirma que tampoco desde el punto de vista económico, la alternativa de esquemas autorregulatorios resulta posible para atender la problemática planteada.

Alternativas#3: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

El establecimiento de esquemas de cumplimiento voluntario, como su nombre lo indica, está ceñido a la voluntad o libre decisión de los sujetos, por lo cual esta alternativa regulatoria no resulta viable, toda vez que las Unidades de Inspección podrían optar por cumplir o no con lo establecido en la convocatoria, como por ejemplo podrían no disponer de la experiencia y formación académica requerida en sus Inspectores, teniendo como resultado la falta de certeza en la validez, objetividad y eficacia de los Dictámenes emitidos. Para esta alternativa regulatoria se estimaron costos y beneficios que se muestran en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018. Derivado de la estimación de costos y beneficios de esta alternativa, se concluye que el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta. En este tenor, los esquemas de regulación voluntaria no serían la mejor opción, ya que el establecimiento de requerimientos de la regulación propuesta no debe estar supeditado a la discrecionalidad de cumplimiento de instrumentos de carácter voluntario, puesto que ello implicaría altos riesgos para la seguridad de las personas, de la infraestructura y del medio ambiente derivado de actividades de distribución de gas LP a través de Plantas de Distribución.

Alternativas#4: Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en el AIR no está orientada a estimular determinada actividad a partir de diferencias en la capacidad económica de los agentes regulados, sino en definir los requisitos administrativos, técnicos y documentales que permitirán constatar a la Agencia que la Unidad de Inspección que realizará la evaluación de conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, lo hará de forma correcta y eficiente al disponer de recursos materiales y humanos suficientes para tal fin. De forma adicional, un hecho que imposibilitaría esta acción

PR/GLS





es que la Agencia no tiene atribuciones para la entrega de incentivos económicos. Aun con estas salvedades, se procedió realizar la estimación de costos y beneficios de esta alternativa regulatoria, teniendo como resultado en que el beneficio neto de la misma es inferior al de la propuesta regulatoria, por lo cual se confirma que esta no es la mejor opción para dar solución a la problemática a resolver.

Alternativas⁸: Otro tipo de regulación.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Se realizó la búsqueda de otro tipo de regulación, distinto a esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios o incentivos económicos, no obstante, no se vislumbró alguna otra alternativa regulatoria que diera una solución óptima a la problemática planteada, salvo la regulación propuesta, toda vez que mediante ésta se estipularán los requerimientos y especificaciones administrativas que deberán cumplir todas las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia. De esta forma, la emisión de la convocatoria propuesta se constituye en el medio ideal para invitar públicamente a las Unidades de Inspección interesadas en la realización de la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, garantizándose la máxima difusión de tal invitación.⁸ (sic)

Aunado a lo anterior; y, para soportar con mayor información que justifique que la emisión de la Propuesta Regulatoria, es la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría en el documento anexo denominado "20240321132100_56868_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-018.xlsx", realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, los cuales se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costos	\$4,600,517.54	\$0.00	\$23,002.59	\$50,605.69	\$1,518,170.79
Beneficios de la regulación propuesta	\$12,627,035,490.91	-\$12,627,035,490.91	\$63,135,177.45	\$138,897,390.40	\$4,166,769,894.92
Beneficio anual Neto	\$12,622,434,973.37	-\$12,627,035,490.91	\$63,112,174.87	\$138,846,784.71	\$4,165,251,724.13

Elaborado con información de la SEMARNAT.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite *Aprobación como Tercero*, con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

⁸ Del numeral 4 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JPR/GLS





A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la NOM-018-ASEA-2023, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esta entre en vigor, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en el documento anexo denominado 20240321132100_56868_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx, incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, de esta manera con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento 20240321132100_56868_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx, indicó lo siguiente:

8.1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo: Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

8.2. Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:

La publicación de la presente convocatoria garantizará el establecimiento de requisitos administrativos, que evitará que Unidades de Inspección que no cuenten con una estructura técnica y operativa con los conocimientos suficientes desarrollen actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023.

8.3. Artículos aplicables: 1.2.1, 2.1.2.1 y 2.2

8.4. Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado: Las Unidades de Inspección, acreditadas por una entidad de acreditación autorizada, que operen dentro del territorio nacional aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, deberán indefectiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la convocatoria propuesta. Sin embargo, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, puesto que pretende contribuir a la seguridad de las personas, instalaciones y medio ambiente respecto de las actividades de distribución de gas LP mediante Plantas de Distribución. Es decir, se busca que las Unidades de Inspección que realizaran el PEC de la NOM-018-ASEA-2023 otorguen Dictámenes certeros con lo cual se espera un desarrollo más seguro de las actividades que se desarrollan en las Plantas de Distribución de gas LP, generando las mismas oportunidades de aprobación a los promoventes sin segmentar el mercado, sin pretender con ello afectar negativamente la entrada de nuevos competidores o dificultar la operación de las que actualmente integran el sector, en el entendido que genera un piso parejo, pues el conjunto de aprobados deberá cumplir con las mismas obligaciones.

En lo particular sobre el requisito relacionado con disponer de copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





018-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014⁹ EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya; es preciso considerar lo mencionado en un documento emitido conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹⁰ -ONUFI- y la Organización Internacional de Estandarización (Internacional Organization for Standardization, ISO) denominado "Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo" (ONUFI/ISO, 2010, p. 15¹¹):

"El Acuerdo OMC/OTC [Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC] reconoce que el acceso al mercado puede ser impedido por medio del uso de reglamentaciones y normas técnicas, que pueden variar de país a país y, si son establecidas de manera arbitraria, se pueden utilizar o percibir como protección disfrazada bajo la forma de barreras no arancelarias al comercio. El Acuerdo OMC/OTC reconoce que la existencia de demasiadas normas hace la vida innecesariamente difícil para los fabricantes y exportadores, y trata de asegurar que las reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no generen obstáculos innecesarios para el comercio. Sin embargo, el Acuerdo OMC/OTC también reconoce el derecho que tiene un país de adoptar aquellas reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que considere apropiados para mantener y proteger la vida o salud humana, animal o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente o para satisfacer otros intereses de los consumidores; pero exhorta a los países a utilizar y considerar basar las reglamentaciones técnicas en las normas internacionales, cuando éstas existan [...]".

Así pues, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los Terceros Aprobados cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias para efectuar las labores que les confiere la aprobación que, en su caso, otorgue la Agencia, para de esta forma reducir el riesgo de materialización de incidentes o accidentes que atenten contra la integridad física y/o salud de las personas, así como que sea adversa al medio ambiente.

8.5. Justifique la necesidad de inclusión de la acción:

El establecimiento de la regulación propuesta representa disponer de un referente normativo obligatorio y mínimo, que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las Unidades de Inspección, para con ello garantizar que los sujetos aprobados por la Agencia que realicen la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, cuenten con los conocimientos suficientes para llevar a cabo las actividades de inspección, coadyuvando con ello a la reducción del riesgo de accidentes en las Plantas de Distribución de gas LP.

8.6. ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida: Se realizó un análisis exhaustivo de las alternativas regulatorias diferentes a la emisión de la presente convocatoria, que incluyó desde medidas de carácter voluntario, esquemas de autorregulación, incentivos económicos hasta la posibilidad de no emitir regulación; no obstante, a partir de dicho análisis se concluyó que ninguna de estas alternativas daba solución a la problemática que da origen al presente AIR y que únicamente mediante la emisión de la propuesta regulatoria se da solución a la problemática planteada, siendo que a través de éstas se establecen los requisitos administrativos para la aprobación de las Unidades de Inspección para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, generando certeza respecto de los resultados del PEC, contribuyendo así, a la disminución de riesgo de incidentes o accidentes en las Plantas de Distribución de gas LP." (sic)

⁹ Esta norma coincide totalmente con la norma internacional ISO/IEC 17020:2012 "Conformity assessment --Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection", o su nombre en español "Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección", es una norma publicada por: ISO: International Organization for Standardization, e IEC: International Electrotechnical Commission; organismos internacionales de normalización altamente reconocidos y prestigiados a nivel mundial.

¹⁰ La ONUFI es la agencia especializada de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo industrial para disminuir la pobreza, alcanzar una globalización inclusiva y la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas.

¹¹ Fuente: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUFI)/Internacional Organization for Standardization (ISO) (2010). Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo. Texto recuperado de: https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/fast_forward-es.pdf

MPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
AÑO
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la obtención de la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

D. Análisis Costo-Beneficio

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó un documento denominado 20240321132100_56868_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018.docx en el que incluye los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023.

Describe y estime los costos: Derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas a la referida convocatoria, se instrumenta la cuantificación de costos a partir del Modelo de Costeo Estándar, método que permite identificar y medir las cargas administrativas a partir de los documentos técnicos y administrativos requeridos. En consecuencia, el detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018.

A partir de la información desglosada en el Anexo III del presente AIR es posible concluir que los costos totales que impone el cumplimiento con la propuesta regulatoria se estiman en \$4,600,517.54 pesos por año, a valor de diciembre de 2023. (sic)

- De los Beneficios.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Población y agentes Regulados (en su infraestructura y capital humano) en riesgo ante accidentes por falta de inspecciones a las Plantas de Distribución de gas LP.

Describe y estime los beneficios: De conformidad con lo establecido en el apartado 14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, la evaluación de la conformidad debe efectuarse por una Unidad de Inspección, misma que realizará las acciones iniciales o periódicas de seguimiento a las Plantas de Distribución de gas LP. En tal sentido, es importante reiterar que la implementación de la regulación propuesta posibilitará la aprobación de las Unidades de Inspección, las cuales determinarán el grado de cumplimiento con las especificaciones de seguridad de la regulación por parte de los propietarios y/o responsables de las Instalaciones en comento.

En este contexto, los beneficios pueden ser calculados a partir de la respuesta a la pregunta 10 del Análisis de Impacto Regulatorio de la NOM-018-ASEA-2023 (Costo - Beneficio); en tal AIR se estimaron beneficios del orden de \$246,045,118,685 pesos, derivados, por un lado de la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes en las Plantas de Distribución de gas LP, y por ende de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente; y por otro lado, del importe monetizado del gas LP que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es distribuido bajo estándares de seguridad." (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 2. Impacto económico regulatorio

Costos totales	\$4,600,518
Beneficios totales	\$12,627,035,491
Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria	\$12,622,434,973.37

Elaborado con información de la SEMARNAT.

TPR/GLS





Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"La ejecución de la presente propuesta regulatoria se considera técnica y económicamente factible, toda vez que la Agencia cuenta con personal capacitado y autorizado para gestionar el trámite correspondiente y, en su caso, aprobar a las Unidades de Inspección previamente acreditadas, necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las NOM que emita, como es el caso de la NOM-018-ASEA-2023. Cabe señalar que los recursos públicos para implementar la convocatoria ya se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley le son conferidas..."¹² (sic)

Por tanto, se observa que esa Dependencia indicó que dispone del personal adscrito para aprobar a las personas previamente acreditadas, necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó que se realizaría a través del análisis de las aprobaciones que otorgue la Agencia, de forma que se posibilite la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023. Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó como se determinará el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia norma, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Se consideraron y analizaron las aportaciones de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a los requisitos generales de la Unidad de

¹² Del numeral 12 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el " Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta".

JPR/GLS





Inspección, como es el caso de la documental probatoria de su acreditación; asimismo, se determinó que, respecto del Gerente Técnico e Inspectores, éstos debían contar con determinado grado de estudios, experiencia y conocimientos relativos a la normatividad aplicable.¹³ (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en ella, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29400>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a estos comentarios y los que pudieran ingresar al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la NOM-018-ASEA-2023 o bien, justifique las razones por las que no considera pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁴, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹³ Del numeral 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "*Formulario*", en el "*Apartado VI. - Consulta pública*".

¹⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo del 2024.

¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS



TO THE HONORABLE MEMBERS OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
 AND SENATORS OF THE UNITED STATES
 AND TO THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES
 AND TO THE GOVERNMENT OF CANADA
 AND TO THE GOVERNMENT OF GREAT BRITAIN
 AND TO THE GOVERNMENT OF FRANCE
 AND TO THE GOVERNMENT OF ITALY
 AND TO THE GOVERNMENT OF JAPAN
 AND TO THE GOVERNMENT OF RUSSIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF SPAIN
 AND TO THE GOVERNMENT OF SWITZERLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF THE NETHERLANDS
 AND TO THE GOVERNMENT OF BELGIUM
 AND TO THE GOVERNMENT OF DENMARK
 AND TO THE GOVERNMENT OF GERMANY
 AND TO THE GOVERNMENT OF GREECE
 AND TO THE GOVERNMENT OF PORTUGAL
 AND TO THE GOVERNMENT OF ROMANIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF SERBIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF SLOVAKIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF CZECHOSLOVAKIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF POLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF HUNGARY
 AND TO THE GOVERNMENT OF AUSTRIA
 AND TO THE GOVERNMENT OF SWEDEN
 AND TO THE GOVERNMENT OF NORWAY
 AND TO THE GOVERNMENT OF FINLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF ICELAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF IRELAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF SCOTLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF WALES
 AND TO THE GOVERNMENT OF ENGLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF GREAT BRITAIN
 AND TO THE GOVERNMENT OF IRELAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF SCOTLAND
 AND TO THE GOVERNMENT OF WALES
 AND TO THE GOVERNMENT OF ENGLAND

COMPTON TELETYPE CORPORATION
 100 WALL STREET, NEW YORK, N. Y.
 1910